

**Sindicato Único de Empleados del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores
del Estado de Sonora
SUEISSSTESON**



Autorizado por:

El comité ejecutivo que se encuentra en gestión para el periodo comprendido del 08 de abril de 2018 al 07 de abril de 2021.

COMITÉ EJECUTIVO

LIC. MANUEL FCO. MORENO QUIJADA
Secretario General.

C.P. OMAR TORRES HOLGUÍN
Secretario de Finanzas.

Q.B. FRANCISCO SANTA CRUZ CASTRO
Secretario de Organización y Propaganda Suplente.

E.E. JESÚS EDUARDO BELTRÁN VALENCIA
Secretario de Actas y Acuerdos.

LIC. ENF. JORGE ORLANDO ZAMARRON PEINADO
Secretaria De Trabajo y Conflicto.

LIC. VÍCTOR MANUEL TORRES FÉLIX
Secretario de Previsión y Acción Social.

REGLAMENTO DE CAJA CHICA SUEISSSTESON.

REGLAMENTO DE CAJA CHICA SUEISSSTESON OBJETIVO SOCIAL



El objetivo de la Caja Chica SUEISSSTESON es proporcionar una opción crediticia revolvente, con la finalidad de cubrir las necesidades financieras a nuestros agremiados a una tasa baja de interés, y su rendimiento genere alternativas de beneficio para los mismos.

También, esta caja servirá de apoyo para fondear a la caja de ahorro voluntario, según las necesidades de la misma, como al inicio de los ciclos de ahorro en la transición de un período anual de ahorro a otro.

CAPÍTULO I POLITICAS GENERALES

Artículo 1º. Solo podrá participar personal de base, eventual, suplente fijo, siempre y cuando se le pague vía nómina emitida por recursos humanos; jubilados y pensionados.

Artículo 2º. El interesado, al firmar la solicitud de préstamo de la caja chica SUEISSSTESON, también autoriza a la secretaría de finanzas del sindicato, administrar los descuentos para recuperar el entero del préstamo.

Artículo 3º. El trabajador aportará por única ocasión al fondo revolvente de la caja la cantidad de \$750.00 (son setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), el cual se sumará, con las mismas condiciones, a la cantidad solicitada.

Esta aportación no será reembolsable en caso de renuncia, despido, jubilación, pensión, ni muerte del trabajador.

Artículo 4º. El trabajador tiene la obligación de avisar inmediatamente al Sindicato si por alguna razón ajena al mismo, no se le estuviesen aplicando los descuentos correspondientes, debiendo depositar los adeudos atrasados, a la cuenta **65504948945** del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander") y proporcionar el comprobante del depósito para proceder a emitir el recibo oficial; en caso contrario a lo dicho anteriormente se faculta a la secretaria de finanzas a llevar a cabo la recuperación de los descuentos no aplicados.

Artículo 5º. Los titulares de préstamos lo podrán liquidar antes del tiempo estimado sin que esto genere modificación en el monto total a pagar que se estipulo en el otorgamiento del mismo, lo que se traduce en la no condonación de intereses; la secretaria de finanzas expedirá el recibo correspondiente.

Artículo 6º. El patrimonio de la Caja Chica, **no** podrá ser utilizado para:

- I. Cubrir gastos administrativos o de representación sindical.
- II. Trasladarlo a la cuenta de la Caja de Ahorro Escolar con el único fin de aumentar el dividendo de la misma.

TREINTAY OCHO HORAS
RECIBIDO
02 MAR 2021
11:44
JESUSA
SA

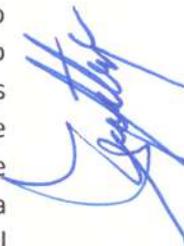
Artículo 7º.- Mediante este reglamento se faculta a la Secretaría de Finanzas a realizar transferencias o traspasos a la cuenta bancaria de Ahorro Voluntario Escolar cuando esta no disponga de flujo y no pueda cumplir con los requerimientos de las solicitudes de préstamos de los trabajadores. Dichas transferencias o traspasos no causarán interés alguno y deberán ser devueltas una vez cumplido este propósito. Lo anterior deberá ser autorizado por el Secretario General.

Artículo 8º.- No se reciben pagos en efectivo en la Secretaria de Finanzas, se deberá depositar a la cuenta del sindicato **65504948945** del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander"), y entregar a la propia Secretaría de Finanzas el comprobante del depósito para proceder a emitir el recibo oficial.

M.H.

Artículo 9º.- En caso de que algún miembro de la caja incurra o se le imputen actos ilícitos en contra de dicha caja, se procederá a turnar el expediente con evidencia documental, a la Comisión de Honor y Justicia, para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 10º.- Cuando un trabajador solicite un permiso sin goce de sueldo a la institución y cuente con préstamo(s), tiene la obligación depositar a la cuenta del sindicato **65504948945** del Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander"), y entregar a la propia Secretaría de Finanzas el comprobante del pago para proceder a emitir el recibo oficial; hasta que termine de pagar su adeudo; de no haber cubierto la deuda en el plazo establecido, cuando reingrese a prestar sus servicios, se le acumularán los intereses generados los cuales entrarán en la reestructura de su adeudo más una cuota de incumplimiento del 1% adicional por lo cual se le aplicará un nuevo descuento vía nómina; además no tendrá derecho a préstamo alguno que se otorgue por parte del sindicato hasta que cubra su adeudo.



Artículo 11º.- En caso de muerte del trabajador, el saldo pendiente de pago, será condonado sin que esto represente responsabilidad para el aval solidario.



Artículo 12º.- Toda solicitud de préstamo estarán sujetos a la suficiencia presupuestal de la cuenta bancaria de la caja chica.



CAPÍTULO II
REQUISITOS DE LOS SUJETOS A PRESTAMOS

Artículo 13º.- Serán sujetos de préstamos de la caja chica SUEISSSTESON los que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Lo dispuesto en el artículo primero del capítulo I de las Políticas Generales.
- II. Presentar solicitud oficial la cual llamaremos, solicitud de préstamo caja chica, anotando todos los datos que se pide proporcionar, además de copia del último recibo de pago y de una identificación oficial con fotografía.



REGLAMENTO DE CAJA CHICA SUEISSSTESON.

Artículo 14º. En caso de que el solicitante sea de categoría suplente fijo o eventual, deberá de contar con aval.

CAPÍTULO III DEL MONTO Y PLAZO DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 15º. El monto de los préstamos deberá ser de máximo 40,000.00.

Artículo 16º. El plazo para la recuperación de los préstamos otorgados será de mínimo seis meses y máximo de 12 meses.

CAPÍTULO IV DE LA REESTRUCTURA

Artículo 17º. Cuando aún no se culmine el pago del préstamo y se solicite uno nuevo, será considerado como reestructura.

Artículo 18º. Para acceder a esta modalidad, se deberá tener un máximo pendiente de pago de 6 quincenas para personal activo y 3 meses para pensionados.

Artículo 19º. El importe que resulte pendiente de cubrir, será descontado anticipadamente en el préstamo otorgado como reestructura.

Artículo 20º. Cuando los pagos pendientes sean mayores a los mencionados en el presente apartado, la solicitud podrá ser autorizada por el Secretario General a petición del Secretario de Finanzas.

CAPÍTULO V DEL AVAL

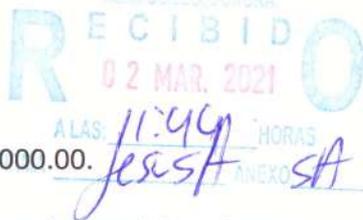
Artículo 21º. Los requisitos para fungir como aval son:

- I. Ser miembro activo del padrón de ahorradores de la Caja de Ahorro Escolar.
- II. Trabajador con categoría de base.
- III. Firma y nombre en la solicitud.
- IV. Anexar copia del recibo de pago y credencial del servicio médico.

Artículo 22º. No podrán fungir como aval, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el personal comisionado.

CAPÍTULO VI DE LOS INTERESES

Artículo 23º. La tasa de interés que causan los préstamos, será del 2% mensual. Por acuerdo del comité ejecutivo y con aval del Consejo Estatal de Representantes puede ser modificado.



M.M.



TRANSITORIOS

Artículo 24º.- Los casos no previstos en el presente reglamento, y aquellos casos extremos relacionados con necesidades apremiantes de los sindicalizados, serán resueltos por el Secretario de Finanzas en conjunto con el Secretario General.

Artículo 25º.- En caso de que el presente reglamento requiera una modificación por mejora continua, deberá ser propuesto por el Secretario General y aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

El Consejo Estatal de Representantes en el uso de sus facultades que le confiere el Artículo 33 Fracción II de los Estatutos del SUEISSSTESON, expide el presente Reglamento para Gestión y Administración de los Recursos de la caja chica SUEISSSTESON, en apego a la normatividad aplicable que regula el manejo y control de los recursos; Reglamento que resulta necesario para la buena marcha del sindicato.

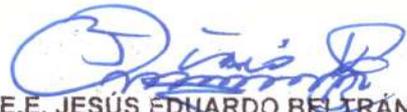
El presente Reglamento es autorizado por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Empleados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora SUEISSSTESON, en la Asamblea Ordinaria del Consejo Estatal de Representantes celebrada el día ___ del mes de ___ del año ___, en el acta N° ___; registrada en el tribunal administrativo.



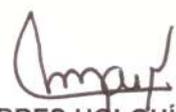
LIC. MANUEL FCO. MORENO QUIJADA
SECRETARIO GENERAL
SUEISSSTESON



Q.B. FRANCISCO SANTA CRUZ CASTRO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
PROPAGANDA SUPLENTE.



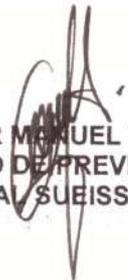
E.E. JESÚS EDUARDO BELTRÁN
VALENCIA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SUEISSSTESON



C.P. OMAR TORRES HOLGUÍN
SECRETARIO DE FINANZAS
SUEISSSTESON



ENF. JORGE ZAMARRÓN PEINADO
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTO
SUEISSSTESON



LIC. VÍCTOR MANUEL TORRES FÉLIX
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ACCIÓN
SOCIAL SUEISSSTESON